

DECRETO ____/2025 de __de _____, por el que se aprueba el Plan de conservación del espacio natural de interés local Río Abelleira (Carral, A Coruña)

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española, el Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27.30 atribuye a nuestra comunidad autónoma la competencia para aprobar normas adicionales para la protección del ambiente y del paisaje.

A nivel autonómico, la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza (DOG núm. 171, de 04.19.2001) tenía como objeto *'establecer normas encaminadas a la protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y a la adecuada gestión de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, además de la gea de la comunidad autónoma gallega, a la difusión de sus valores, así como a su preservación para las generaciones futuras'*. Su artículo 9 establece nueve categorías de espacios naturales protegidos, siendo uno de ellos el de espacio natural de interés local (ENIL en adelante), definido en el artículo 17 de dicha ley como aquellos espacios integrados en un término municipal que por sus singularidades sean merecedores de algún tipo de protección de sus valores naturales. La responsabilidad y competencia en la gestión de estos espacios es municipal y no se considerarán incluidos en la Red gallega de espacios protegidos, ni su declaración implicará la obligatoriedad de asignación de recursos por parte de la Comunidad Autónoma.

Dentro de este marco legal se aprobó la Orden de 14 de febrero de 2017 por la que se declara, de manera provisional, como espacio natural de interés local el espacio Río Abelleira, en el ayuntamiento de Carral, en la provincia de A Coruña (DOG núm. 38, de 23.02.2017). El entorno denominado 'Río Abelleira' se localiza en las parroquias de Santa Mariña de Beira y Santiago de Sumio, ambas en el municipio de Carral. Comprende el Castro das Travesas, el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre del río Abelleira (nombrado también en la cartografía oficial como arroyo del Batán) hasta la confluencia con el río Barcés, además de algunos enclaves adyacentes al río.

Este espacio natural contribuye a la preservación de la formación hidrófila arbórea y arborescente instalada en el curso del río Abelleira y canales tributarios, formación que constituye un tipo de hábitat de interés natural prioritario (91E0*) según la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre o Directiva Hábitat (DC 92/43/CEE). Este espacio se encuentra muy próximo a otro ENIL provisionalmente declarado aguas abajo del río Barcés, en el municipio de Abegondo, denominado 'Ribeiras do Mero-Barcés' que, a su vez, linda con la Zona Especial de Conservación (ZEC) 'Embalse de Abegondo-Cecebre' (ES1110004). Casi toda la superficie del ENIL se enmarca en la zona de transición de la Reserva de la Biosfera Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo, excepto una superficie de algo más de 0,90 ha que se sitúa en la zona tampón de dicha reserva.

Mediante la Orden de 14 de febrero de 2017 se estableció que los aprovechamientos y los usos de los bienes y recursos incluidos dentro del ENIL se llevarán a cabo de manera que resulten compatibles con la conservación de aquellos valores naturales que motivaron su declaración provisional.

La Ley 9/2001, de 21 de agosto fue derogada por la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, que igualmente recoge la figura de ENIL entre las categorías de espacios protegidos. En su disposición transitoria séptima, punto 2, esta ley indica que los procedimientos administrativos en tramitación en el momento de su entrada en vigor seguirán tramitándose por la normativa vigente en el momento del inicio de la tramitación.

Según lo estipulado en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, la tramitación de las normas de gestión y de conservación en espacios naturales protegidos declarados al amparo de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, que carezcan de instrumentos de planificación y no iniciaran su tramitación con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, se realizarán tras el acuerdo de inicio de la persona titular de la consellería competente en materia de conservación del patrimonio natural, mediante el procedimiento señalado en el artículo 40.5 de la Ley 5/2019, de 2 de agosto, ajustándose el contenido a lo previsto en el artículo 64.

Por tal motivo el Plan de conservación de este ENIL se tramita al amparo de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, respetando la terminología de dicho instrumento de planificación, toda vez que su tramitación se inició con la solicitud de declaración del espacio por parte del Ayuntamiento de Carral el 03.12.2012, tras ser aprobada la propuesta en el pleno municipal del 26.12.2008. El instrumento de planificación de este espacio fue presentado el 02.02.2019, antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 27 de diciembre.

En lo que concierne al procedimiento de elaboración del decreto, el documento base del plan fue sometido a participación pública mediante el Anuncio de 1 de febrero de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula el derecho de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de ambiente.

Posteriormente, en observancia del artículo 40 de la Ley 9/2021, de 21 de agosto, del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 42.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, el proyecto normativo se expuso públicamente, durante un mes, mediante el Anuncio de 1 de julio de 2025, de la Dirección General de Patrimonio Natural (DOG núm. ____, del ____), en el Portal de transparencia y gobierno abierto de la Xunta de Galicia, indicándose su objeto, estado de tramitación y la posibilidad de remitir sugerencias a través del formulario disponible para tal efecto en el propio portal. Asimismo, se expuso el documento en la página web de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, en la subsección de documentos en información pública del portal de conservación de la naturaleza. Igualmente, se remitió a distintos organismos dependientes de la Xunta de Galicia para su informe.

Se analizaron las sugerencias aportadas y todas aquellas consideradas adecuadas en relación a la legislación estatal básica, autonómica y local en materia de conservación del patrimonio natural, se incorporaron al proyecto de decreto.

Finalmente, el día __ de ____ de 2025 se aprobó la Orden por la que se declara definitivamente como espacio natural de interés local el espacio denominado Río Abelleira, en el ayuntamiento de Carral.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34.6 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta de Galicia y de su Presidencia, a propuesta de la conselleira de Medio Ambiente y Cambio Climático y tras la deliberación del Consello de la Xunta, en su reunión de ____ de ____ de dos mil veinticinco,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Plan de conservación

1. Se aprueba el Plan de conservación del ENIL Río Abelleira recogido en el anexo I de este decreto.

2. El ámbito territorial de aplicación del Plan de conservación coincide con la extensión y los límites cartografiados y con las coordenadas establecidas en el anexo II. El ENIL se encuentra en el término municipal de Carral, en la provincia de A Coruña y cuenta con una superficie de 16,91 ha.

3. El plan estará a la disposición de cualquier persona interesada en la web del Ayuntamiento de Carral, gestor del espacio: <https://carral.es>

4. El régimen sancionador aplicable será el establecido en el título VI. *De las infracciones y sanciones*, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad y, con carácter complementario, en el título III. *De las infracciones y sanciones*, de la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia.

Disposición última primera. *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se autoriza a la persona titular de la consellería competente en materia de conservación del patrimonio natural para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición última segunda. *Vigencia*

Las determinaciones contenidas en este Plan de conservación estarán en vigor hasta que se revise el plan por el cambio significativo y suficiente de las circunstancias o de los criterios que determinaron su aprobación. En cualquiera caso y a falta de modificaciones excepcionales, el plan se revisará pasados seis años desde la fecha de su aprobación, prorrogándose hasta que se publique dicha revisión.

Disposición última tercera. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, __ de _____ de 2025

Alfonso Rueda Valenzuela

Presidente

Ángeles Vázquez Mejuto

Conselleira de Medio Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

Plan de conservación del ENIL Río Abelleira

Memoria

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

1. Este decreto tiene por objeto la aprobación del Plan de conservación del ENIL Río Abelleira, situado en el ayuntamiento de Carral, documento que constituye el instrumento de planificación de este espacio natural protegido.

Artículo 2. Ámbito territorial y delimitación

1. El ámbito territorial de aplicación del Plan de conservación se corresponde con la extensión y límites cartografiados del ENIL Río Abelleira y con las coordenadas establecidas en el plano 1 del anexo II de este decreto.

2. Este espacio protegido se sitúa en el término municipal de Carral, provincia de A Coruña y cuenta con una superficie de 16,9 ha.

3. La superficie del ENIL se localiza en la hoja 45-III en el Mapa Topográfico Nacional escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional.

4. El vértice norte del espacio se encuentra en la confluencia del arroyo del Batán (conocido también como río Abelleira) con el río Barcés, a una cota de 98 m (ETRS89, huso 29, X=550.918,81 / Y=4.782.157,33). El vértice sur está en contacto con el extremo sureste de la subestación eléctrica de As Travesas, a una cota de 436 m (ETRS89, huso 29, X=552.169,14 / Y=4.779.327,19).

5. El ENIL se extiende por las parroquias de Santa María de Beira y Santiago de Sumio.

Artículo 3. Finalidad del plan

Este plan persigue la ordenación general de los recursos naturales del espacio protegido y la gestión y preservación de sus valores, teniendo en cuenta los usos potenciales de carácter social que puedan ser compatibles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, los recursos naturales y los espacios naturales a proteger serán objeto de planificación con la finalidad de adecuar la gestión a los principios inspiradores señalados en el artículo 2 de esa ley. En este sentido, el programa de actuaciones del ENIL considerará, por lo menos:

1. Conservar los recursos naturales: agua, flora, fauna y paisaje.

2. Asegurar la biodiversidad: conservación de las especies silvestres, animales y vegetales, que forman parte de los procesos naturales del espacio natural. Tendrán prioridad aquellas especies de interés para la conservación, las especies endémicas o las que tengan un área de distribución limitada, así como las especies de fauna migratoria.

3. Desarrollar las líneas básicas para definir el sistema de uso público y ordenación de las visitas de manera compatible con la conservación del ENIL.

4. Promover la educación, divulgación y conocimiento de los valores naturales.

Artículo 4. Efectos

1. Conforme al artículo 39 de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, las previsiones de este Plan de conservación serán vinculantes tanto para las administraciones públicas como para las personas

particulares, prevalecerán sobre la planificación urbanística y su aprobación llevará consigo la revisión de los planes territoriales y sectoriales incompatibles.

2. Será responsabilidad y competencia del Ayuntamiento de Carral la gestión del ENIL Río Abelleira. Por tal motivo el ayuntamiento debe consignar, con cargo a los presupuestos municipales anuales, las cantidades necesarias para garantizar la conservación del espacio y acometer las medidas de gestión necesarias.

3. Se tendrán en cuenta también las siguientes consideraciones:

a) Los usos y aprovechamientos de los recursos naturales y de las actividades que se desarrollen resultarán congruentes con los regímenes del suelo rústico que corresponden al ámbito, luego de su declaración.

b) La gestión del ENIL no implicará la cesión del dominio público hidráulico ni su utilización significará la cesión de las facultades demaniales de la Xunta de Galicia.

c) Cualquier tipo de vertido o actuación en las márgenes, riberas y canales deberán contar con autorización de la administración hidráulica. En las zonas de servidumbre y en la zona de policía se tendrá en cuenta el Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas y el Real decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de aguas.

d) La declaración definitiva del Río Abelleira como ENIL supondrá su inclusión en el registro de zonas protegidas del Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica Galicia-Costa (PHGC en adelante), aprobado por el Real decreto 48/2023, de 24 de enero y posteriores.

e) En lo relativo a las actuaciones previstas en el instrumento de planificación del espacio protegido, el organismo responsable de la gestión del ENIL tendrá en consideración su compatibilidad con el mantenimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua propuestos en el PHGC. Implicará la no alteración de su condición química, ecológica e hidromorfológica, tanto en términos cualitativos como cuantitativos.

f) La capacidad de actuación estará condicionada por el derecho de propiedad de las personas titulares de las fincas afectadas.

Artículo 5. Titularidad de los terrenos

La mayoría de los terrenos que componen el ENIL son de titularidad privada. En el momento de la elaboración de este plan, el Ayuntamiento de Carral cuenta con una parcela de su titularidad ubicada en su totalidad dentro de los límites del ENIL (referencia catastral 15021A022000060000RK) y una segunda parcela que se sitúa parcialmente dentro del espacio protegido (referencia catastral 15021A0220000110000RD). Sumando estas dos superficies, la superficie del ENIL de titularidad municipal es de 2,29 hectáreas, lo que representa el 13,5% de la superficie total del espacio protegido.

CAPÍTULO II

Análisis del espacio, valores naturales y factores de riesgo

Artículo 6. *Identificación de los valores naturales a conservar*

1. Geología

El ENIL se emplaza en el Golfo Ártabro que, a su vez, se encuadra en el macizo hespérico de la cadena hercínica, en la zona IV 'Galicia-Tras Os Montes' de la clasificación paleográfica de Matte. El sustrato geológico es básicamente granítico, con rocas ancestrales y de marcado carácter ácido y muy permeables. Se encuentran distintos tipos de rocas, destacando la presencia de esquistos que ocupan buena parte de la superficie del golfo, con cumbres erosionadas y valles donde se acumulan aluviones cuaternarios, cerca de depósitos posteriores, ricos en materia orgánica y situados en superficies reducidas en la orilla de los ríos.

La historia geológica responde al esquema general propuesto para el noroeste de la Península Ibérica, es decir, un gran período de calma en origen en el que se producen escasas perturbaciones y predominan los procesos de sedimentación de materiales, para posteriormente verse afectados por movimientos orogénicos y procesos de metamorfismo. Los materiales de mayor antigüedad se corresponden en su mayoría a los metasedimentos de la 'Serie de Ordes'.

Las rocas existentes se pueden dividir en tres grandes grupos: metamórficas, plutónicas y filonianas. Dentro del primer grupo se incluyen aquellas rocas, tanto de origen ígnea como sedimentaria, que sufrieron por lo menos una fase de metamorfismo, rasgándose la textura primitiva.

Las características hidrogeográficas están fuertemente condicionadas por la litología y tectónica de los materiales existentes; debido a la poca porosidad de estos, la viabilidad de aguas profundas es escasa, y el afloramiento de aguas superficiales se debe a los numerosos planos de esquistosidad y fracturas que captan gran parte del agua de la lluvia.

2. Climatología

Se analizaron los datos climatológicos de la estación más próxima al espacio natural, localizada en la parroquia de Mabegondo (Abegondo), en las coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29) X= 559908; Y= 4787873. Esta instalación es una de las estaciones meteorológicas automáticas de la red de estaciones de Meteogalicia. Se escogió para el estudio el período 2002-2022.

En el climograma, elaborado con los datos de precipitación media y temperatura media mensual que caracterizan al área, se puede observar que el mes de noviembre es el que presenta una precipitación más elevada (167 mm), seguido por los meses de octubre y diciembre con valores muy próximos. Los dos meses del año más cálidos son julio y agosto, alcanzándose casi 19 °C de media. Por el contrario, el mes más frío es enero, con 8,8 °C.

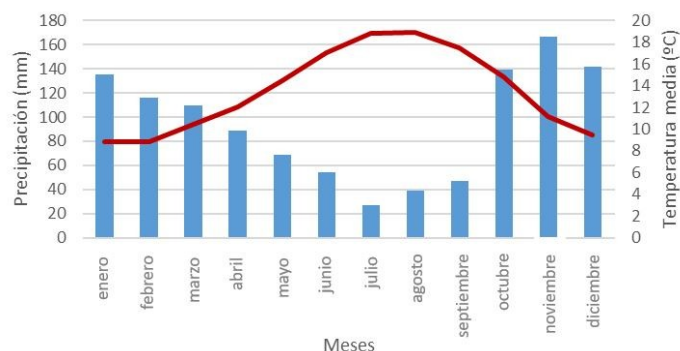


Figura 1. Climograma elaborado con los datos de la estación meteorológica de Mabegondo.

En lo referente al viento, la comparativa de las rosas de los vientos del período 2019-2022 permite comprobar que las cuatro rosas son muy similares, con un predominio de vientos de componente sur, aunque destacando también los vientos de componente oeste-sudoeste, con apenas vientos de componente este. También se observa que el porcentaje de calmas es muy elevado, superando el 40%.

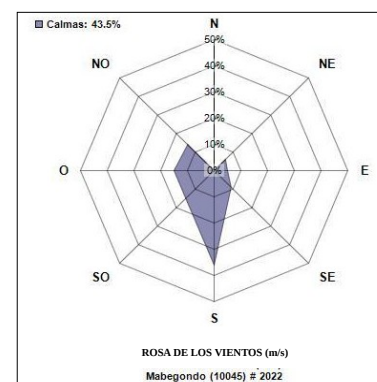
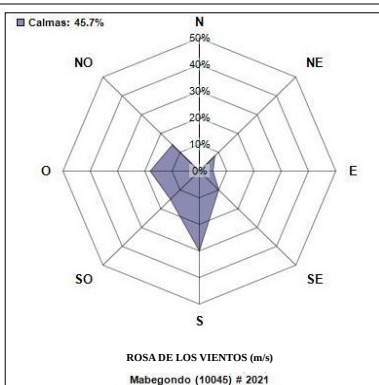
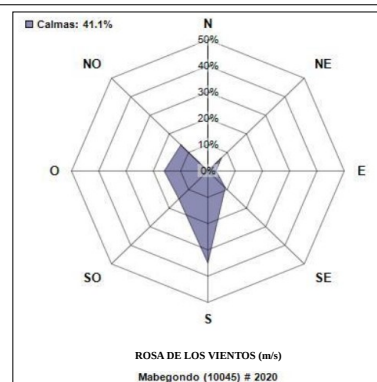
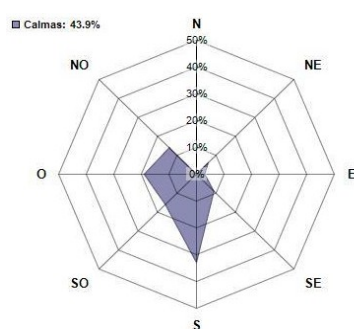


Figura 2. Rosas de los vientos del período 2019-2022 en la estación de Mabegondo.

El análisis del gráfico de la evolución anual de las temperaturas medias (máximas, mínimas y medias) permite concluir que las temperaturas son en general suaves, aunque existe mucha diferencia entre las mínimas y las máximas medias.

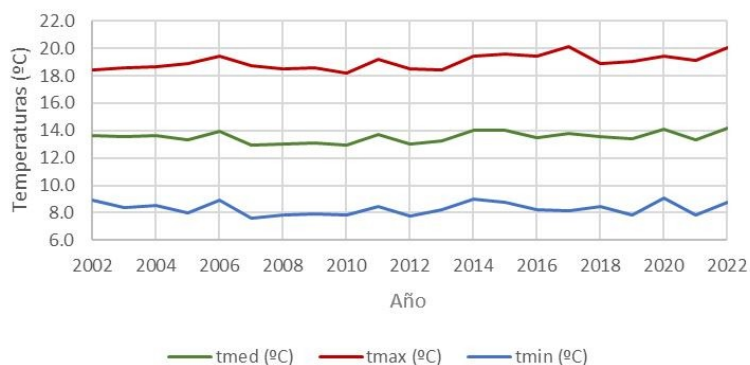


Figura 3. Evolución de las temperaturas medias anuales (serie de Mabegondo) en el período 2002-2022.

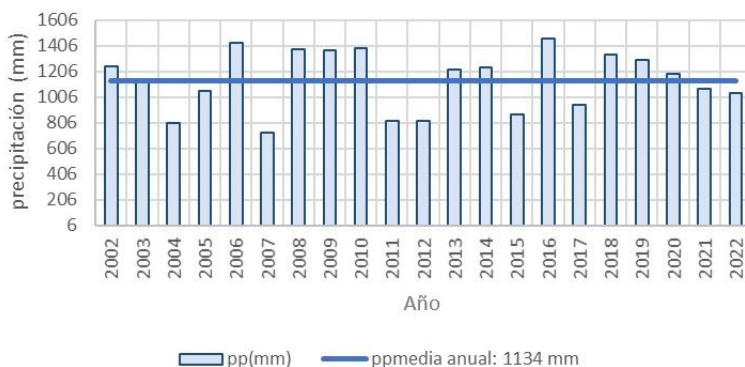


Figura 4. Evolución de la precipitación anual en el período 2002-2022.

3. Edafología

Los tipos de materiales presentes en el ámbito del ENIL dan lugar a distintos tipos de suelos cuya evolución está influenciada por el clima, la acción de los organismos, los agentes físico-químicos y la morfología. En el ayuntamiento de Carral los suelos dominantes son los 'ráncers' y las 'tierras pardas', cuya capacidad agrológica depende de su profundidad, de la permeabilidad y de la pendiente. En este sentido, se puede afirmar que un 48,5 % de las tierras del ayuntamiento cuentan con una capacidad de laboreo importante por su escasa permeabilidad, pendientes inferiores al 15% y profundidades superiores a los 60 cm.

4. Hidrología

Según la información que figura en el PHGC, el ámbito del ENIL se localiza en el sistema de explotación núm. 11: 'Río Mero, Arteixo y Ría de A Coruña'.

Dentro de los límites del ENIL se identifican varios cursos fluviales, tal y como se puede certificar en el visor Nodo ID de la Demarcación Hidrográfica Galicia-Costa (<https://mapas.junta.gal/visores/dhgc/>), si bien ninguno de estos tramos fluviales está delimitado como masa de agua superficial.

Nombre	ID del curso fluvial	Código de la masa de agua	Código del río
s/n	981510000758	-	-
s/n	10037738644	-	1220191202
Arroyo del Batán	1003773864	-	12201912

El vértice sur del ENIL engloba, además, un tramo de unos 300 metros de un curso fluvial no recogido en el Nodo ID de la Demarcación Hidrográfica Galicia-Costa.

La masa de agua superficial más próxima se sitúa en el vértice norte del ENIL y se corresponde con la masa codificada como ES014MSPFES-014-NR-122-019-02-01 (Río Barcés), la cual figura en el PHGC con el estado 'peor que bueno'. El ámbito del ENIL se sitúa, además, en la localización de la masa de agua subterránea codificada como ES14MSBT014-010 (Mero-Mandeo).

En el ámbito territorial del ENIL, así como aguas abajo, no se encuentra ninguna de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) definidas por la Demarcación Hidrográfica Galicia-Costa en el marco de implantación de la Directiva de evaluación y gestión de los riesgos de inundación (DC 2007/60/CE).

El fuerte desnivel del terreno en el tramo bajo del arroyo del Batán o río Abelleira, donde discurre con un elevado grado de encaje, motiva la existencia de dos pequeñas cascadas: la conocida como cascada del Abelleira y una segunda cascada, sin nombre, localizada aguas abajo de la primera.

5. Hábitats

La Directiva Hábitat tiene por objetivo la protección de los tipos de hábitat naturales y de los hábitats y las poblaciones de especies silvestres (exceptuando las aves) de la Unión Europea, mediante el establecimiento de una red ecológica y de un régimen jurídico de protección de las especies. Identifica más de 200 tipos de hábitat y más de 900 especies como de interés comunitario, y establece la necesidad de conservarlas para lo cual obliga a la adopción de medidas para mantenerlos o restaurarlos en un estado de conservación favorable.

Esta directiva establece, además, un sistema de protección global de las especies silvestres, identificando en su anexo IV las especies de animales y plantas de interés comunitario que requieren de una protección estricta, incluso fuera de la Red Natura 2000.

También define a los 'tipos de hábitats naturales prioritarios' como los tipos de hábitats naturales amenazados de desaparición, cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Comunidad.

El ENIL Río Abelleira alberga un tipo de hábitat tipificado como de interés comunitario considerado, además, como prioritario:

Código	Tipo de hábitat
91E0*	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnión incanae</i> , <i>Salicion albae</i>).

6. Flora

La depresión en la que se encuentra el ayuntamiento de Carral se incluye, corológicamente, dentro del reino Holártico, región Eurosiberiana, subregión atlántico-medioeuropea, superprovincia atlántica, subprovincia astur-galaica. Por su carácter limítrofe con la región Mediterránea, presenta también una composición floral con elementos mediterráneos.

La vegetación clímax está constituida por bosques de roble, distinguiéndose fundamentalmente la serie de tipo colina galaica-portuguesa acidófila de roble (*Quercus robur*), con asociaciones de tipo *Rusco aculeati-Querceto roboris sigmetum*. Se trata de un tipo de robledales donde *Quercus robur* es la especie dominante, localizándose junto a especies como el rebollo (*Quercus pyrenaica*), el alcornoque (*Quercus suber*), el abedul (*Betula pubescens*), el castaño (*Castanea sativa*) y el aliso (*Alnus glutinosa*).

No obstante, la vegetación actual en el área del ENIL sufrió un cambio intenso respecto de la vegetación potencial. Hoy en día se encuentra muy influenciada por la acción humana, dominando en buena medida los campos de cultivo y las especies de coníferas. Las acciones de origen antrópica degradaron los bosques, dando lugar al desarrollo de retamales, series de matorral propias de la asociación *Ulici europaei-Cytisetum striatia*, estructura que se corresponde con la de un piornal de gran talla rica en helechos (*Pteridium aquilinum*), zarzas (*Rubus lusitanicus*), retamas (*Cytisus striatus*) y tojos (*Ulex europaeus*).

La degradación del matorral originó la aparición de tojales propios de las asociaciones *Ulicetum latebracteato-minoris*, *Erico umbellatae-Ulicetum minoris* y *Ulici-Ericetum cinerea*. Normalmente los terrenos con estas series son los que se aprovechan con fines agrícolas, forestales o ganaderos, donde permanecen pocos restos de vegetación original, salvo algunos ejemplares aislados de roble utilizados en ocasiones como cortavientos.

Salpican el territorio pequeños bosques de especies autóctonas como robles o castaños, junto con otras especies alóctonas como eucalipto o pino, introducidas por acción antrópica.

En general, en el término municipal los bosques riparios quedaron relegados a fajas lineales a lo largo de los cursos fluviales como resultado de la intensa explotación de estos sistemas, siendo sustituidos por cultivos y prados naturales. Tal es el caso del ENIL, donde la estructura horizontal de la vegetación riparia se encuentra degradada, además de por la productividad de los prados y la explotación agrícola, por la proliferación de plantaciones forestales intensivas.

Es en la zona de A Costa da Égoa, donde el río discurre más encajado, en la que se observa actualmente una mayor anchura de la vegetación de ribera. El bosque de ribera de la zona pertenece a la asociación *Senecio bayonensis-Alnetum glutinosae*, donde se distinguen alisos (*Alnus glutinosa*), abedules (*Betula pubescens*), sauces (*Salix atrocinerea*) y fresnos (*Frangula alnus*).

En la siguiente tabla se recoge una relación de especies vegetales de presencia conocida en el ámbito del ENIL, entre las que destacan especies de helechos escasas en Galicia como *Cystopteris diaphana* y

Dryopteris guanchica, este último incluido en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (CGEA en adelante) en la categoría de 'vulnerable'.

Taxón	Nombre vernáculo	Anexos de la Directiva Hábitat (92/43/CEE)	LERSPE	CEEA	CGEA
<i>Alnus lusitanica</i>	Aliso				
<i>Ajuga reptans</i>	Búgula				
<i>Aquilegia vulgaris</i> subs. <i>vulgaris</i>	Aguileña				
<i>Arenaria montana</i> subs. <i>montana</i>	Arenaria de los montes				
<i>Asplenium scolopendrium</i>	Lengua de ciervo				
<i>Athyrium filix-femina</i>	Helecho hembra				
<i>Betula sp</i>	Abedul				
<i>Cardamine amara</i>	Mastuerzo amargo				
<i>Carex pendula</i>	Espadaña				
<i>Cystopteris diaphana</i>	Helecho diáfano				
<i>Campanula lusitanica</i>	Campanilla de Portugal				
<i>Castanea sativa</i>	Castaño				
<i>Clematis vitalba</i>	Clemátide				
<i>Clinopodium nepeta</i>	Calaminta				
<i>Chrysosplenium oppositifolium</i>	Hepática dorada				
<i>Crataegus monogyna</i>	Espino albar				
<i>Daboecia cantabrica</i>	Urciona				
<i>Digitalis purpurea</i>	Dedalera				
<i>Dioscorea communis</i>	Nueza negra				
<i>Dryopteris dilatata</i>					
<i>Dryopteris guanchica</i>	Helecho penco dentado				Vu
<i>Euphorbia amygdaloides</i>	Lechetrezna de bosque				
<i>Endymion non-scriptus</i>	Jacinto de los bosques				
<i>Frangula alnus</i>	Arraclán				
<i>Fraxinus excelsior</i>	Fresno norteño				
<i>Galium mollugo</i>	Galio blanco				
<i>Genista florida</i>	Piorno				
<i>Geranium robertianum</i>	Hierba de San Roberto				

Taxón	Nombre vernáculo	Anexos de la Directiva Hábitat (92/43/CEE)	LERSPE	CEEa	CGEA
<i>Hedera helix</i>	Hiedra				
<i>Hedera hibernica</i>	Hiedra atlántica				
<i>Helleborus foetidus</i>	Heléboro fétido				
<i>Heracleum sphondylium</i>	Pie de oso				
<i>Hyacinthoides non-scripta</i>	Jacinto silvestre				
<i>Ilex aquifolium</i>	Acebo				
<i>Lamium maculatum</i>	Ortiga muerta				
<i>Lonicera periclymenum</i>	Madreselva				
<i>Laurus nobilis</i>	Laurel				
<i>Linaria triornitophora</i>	Pajarillos				
<i>Melitis melissophyllum</i>	Melisa bastarda				
<i>Narcissus triandrus</i>	Junquillo blanco				
<i>Omphalodes nitida</i>	Ombiguera		X		
<i>Oxalis acetosella</i>	Aleluya				
<i>Pentaglottis sempervirens</i>	Lengua de buey				
<i>Polystichium setiforme</i>	Helecho peludo				
<i>Prunella vulgaris</i>	Brunela				
<i>Quercus pyrenaica</i>	Rebollo				
<i>Quercus robur</i>	Roble común				
<i>Quercus suber</i>	Alcornoque				
<i>Ranunculus ficaria</i>	Celidonia menor				
<i>Ranunculus repens</i>	Botón de oro				
<i>Rumex acetosella</i>	Acedilla				
<i>Ruscus aculeatus</i>	Rusco				
<i>Salix alba</i>	Sauce blanco				
<i>Salix atrocinerea</i>	Sauce cenizo				
<i>Sambucus nigra</i>	Saúco negro				
<i>Scrophularia scorodonta</i>	Hierba de las quemaduras				
<i>Silene dioica</i>	Borbonesa				
<i>Struthiopteris spicant</i>	Helecho de lentisco				
<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho común				

Taxón	Nombre vernáculo	Anexos de la Directiva Hábitat (92/43/CEE)	LERSPE	CEEa	CGEA
<i>Ulex galii</i>	Aulaga				
<i>Urtica dioica</i>	Ortiga mayor				
<i>Viola reichenbachiana</i>	Violeta silvestre				
<i>Vinca major</i> subs. <i>major</i>	Vinca mayor				

Directiva Hábitat, anexos II y/o IV. LERSPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. CEEa: Catálogo Español de Especies Amenazadas. CGEA: Catálogo Gallego de Especies Amenazadas. En: En peligro de extinción. Vu: Vulnerable.

7. Fauna

La fauna, en general, está muy condicionada por la propia situación geográfica y las características ambientales que se dan en ella, principalmente factores climáticos y usos del suelo. Hoy en día, la fauna presente en el espacio dista de la fauna potencial, precisamente debido a la influencia humana, destrucción de hábitats y/o alteraciones del medio físico, entre otras causas. Las especies presentes se encuentran muy adaptadas a los medios agrícolas y urbanos.

a) Fauna vertebrada

1º. Aves

El bosque de ribera integrado en el ENIL da cobijo o es empleado como zona de alimentación por distintas especies de aves estando, la mayor parte de las citadas en el espacio, incluidas en el LERSPE.

Taxon	Nombre vernáculo	Anexos de la Directiva Aves (2009/147/CE)	LERSPE	CEEa	CGEA
<i>Accipiter nisus</i>	Gavilán común		X		
<i>Aegithalos caudatus</i>	Mito común		X		
<i>Anthus pratensis</i>	Bisbita pratense		X		
<i>Buteo buteo</i>	Busardo ratonero		X		
<i>Chloris chloris</i>	Verderón común				
<i>Cinclus cinclus</i>	Mirlo acuático europeo		X		
<i>Cisticola juncidis</i>	Cisticola buitrón		X		
<i>Corvus corax</i>	Cuervo grande				
<i>Corvus corone</i>	Corneja negra	II			
<i>Cuculus canorus</i>	Cuco común		X		
<i>Curruca atricapilla</i>	Curruca capirotada		X		
<i>Curruca melanocephala</i>	Curruca cabecinegra		X		

Taxon	Nombre vernáculo	Anexos de la Directiva Aves (2009/147/CE)	LESRPE	CEEa	CGEA
<i>Cyanistes caeruleus</i>	Herrerillo común		X		
<i>Dendrocopos major</i>	Pico picapinos		X		
<i>Emberiza cirulus</i>	Escribano soteño		X		
<i>Erithacus rubecula</i>	Petirrojo europeo		X		
<i>Fringilla coelebs</i>	Pinzón vulgar				
<i>Fringilla montifringilla</i>	Pinzón real		X		
<i>Garrulus glandarius</i>	Arrendajo euroasiático				
<i>Hippolais polyglotta</i>	Zarcero polígloa		X		
<i>Linaria cannabina</i>	Pardillo común				
<i>Motacilla alba</i>	Lavandera blanca		X		
<i>Motacilla cinerea</i>	Lavandera cascadeña		X		
<i>Parus major</i>	Carbonero común		X		
<i>Periparus atener</i>	Carbonero garrapinos		X		
<i>Phoenicurus ochruros</i>	Colirrojo tizón		X		
<i>Phylloscopus collybita</i>	Mosquitero común		X		
<i>Picus sharpei</i>	Pito ibérico		X		
<i>Prunella modularis</i>	Acentor común		X		
<i>Pyrrhula pyrrhula</i>	Camachuelo común		X		
<i>Regulus ignicapilla</i>	Reyezuelo cristado		X		
<i>Saxicola rubicola</i>	Tarabilla europea		X		
<i>Serinus serinus</i>	Serín verdecillo				
<i>Strix aluco</i>	Cárabo común		X		
<i>Troglodytes troglodytes</i>	Chochín paleártico		X		
<i>Turdus philomelos</i>	Zorzal común	II			
<i>Turdus merula</i>	Mirlo común				
<i>Turdus viscivorus</i>	Zorzal charlo	II			
<i>Tyto alba</i>	Lechuza común		X		
<i>Upupa epops</i>	Abubilla común		X		

LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. CEEa: Catálogo Español de Especies Amenazadas. CGEA: Catálogo Gallego de Especies Amenazadas. En: En peligro de extinción. Vu: Vulnerable.

2º. Anfibios y reptiles

Por su vinculación a los hábitats acuáticos, entre los distintos grupos de fauna representada en el ENIL, estacan especialmente los anfibios.

En el espacio están presentes nueve especies de anfibios, varias de las cuales aparecen recogidas en los anexos II y IV de la Directiva Hábitat y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE en adelante). Cabe destacar, en concreto, la salamandra rabilarga (*Chioglossa lusitanica*), incluida además en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA en adelante) y en el CGEA con la categoría de 'Vulnerable'; y la rana común (*Pelophylax perezi*), la rana patilarga (*Rana iberica*) y la ranita de San Antonio (*Hyla molleri*) incluidas en el CGEA en la categoría de 'Vulnerable'.

Taxón	Nombre vernáculo	Anexos de la Directiva Hábitat (92/43/CEE)	LESRPE	CEEA	CGEA
<i>Alytes obstetricans</i>	Sapo partero común	IV	X		
<i>Bufo spinossus</i>	Sapo común				
<i>Chioglossa lusitanica</i>	Salamandra rabilarga	II, IV	X	Vu	Vu
<i>Discoglossus galganoi</i>	Sapillo pintojo ibérico	II, IV	X		
<i>Hyla molleri</i>	Ranita de San Antonio	IV	X		Vu
<i>Pelophylax perezi</i>	Rana común				Vu
<i>Rana iberica</i>	Rana patilarga	IV	X		Vu
<i>Rana temporaria parvipalmata</i>	Rana bermeja	IV	X		
<i>Lissotriton helveticus</i>	Tritón palmeado		X		
<i>Salamandra salamandra</i>	Salamandra común				
Directiva Hábitat, anexos II y/o IV. LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas. CGEA: Catálogo Gallego de Especies Amenazadas. En: En peligro de extinción. Vu: Vulnerable.					

En cuanto a los reptiles, de las cuatro especies de presencia en el espacio, el lución (*Anguis fragilis*) está incluido en el LESRPE, igual que la culebra lisa europea (*Coronella austriaca*), el lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*) y la culebra viperina (*Natrix maura*). La cobra lisa europea y el lagarto verdinegro están incluidos además en los anexos de la Directiva 92/43/CEE.

Taxon	Nombre vernáculo	Anexos de la Directiva 92/43/CEE	LESRPE	CEEA	CGEA
<i>Anguis fragilis</i>	Lución		X		
<i>Coronella austriaca</i>	Culebra lisa europea	IV	X		
<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro	II, IV	X		
<i>Natrix maura</i>	Culebra viperina		X		
<i>Podarcis bocagei</i>	Lagartija de Bocage				
Directiva Hábitat, anexos II y/o IV. LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. CEEA:					

Catálogo Español de Especies Amenazadas. CGEA: Catálogo Gallego de Especies Amenazadas. En: En peligro de extinción. Vu: Vulnerable.

3º. Peces

Entre las especies de peces inventariadas en el ENIL se encuentra un taxón incluido en el Anexo II de la Directiva Hábitat, la boga del Duero (*Pseudochondrostoma duriense*).

Taxon	Nombre vernáculo	Anexos de la Directiva Hábitat 92/43/CEE	LESRPE	CEEA	CGEA
<i>Pseudochondrostoma duriense</i>	Boga del Duero	Anexo II			
<i>Salmo trutta</i>	Trucha común				

Directiva Hábitat, anexos II y/o IV. LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas. CGEA: Catálogo Gallego de Especies Amenazadas. En: En peligro de extinción. Vu: Vulnerable.

4º. Mamíferos

Entre los mamíferos presentes en el espacio protegido destacan dos especies de carnívoros incluidos en los anexos de la Directiva Hábitat: la gineta (*Genetta genetta*) y la nutria (*Lutra lutra*). También destaca la presencia de dos especies amenazadas de quirópteros: el murciélago de herradura grande (*Rhinolophus ferrumequinum*) y el murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*).

Taxon	Nombre vernáculo	Anexos de la Directiva Hábitat 92/43/CEE	LESRPE	CEEA	CGEA
<i>Erinaceus europaeus</i>	Erizo europeo				
<i>Genetta genetta</i>	Gineta	V			
<i>Lutra lutra</i>	Nutria	II, IV	X		
<i>Martes foina</i>	Garduña				
<i>Meles meles</i>	Tejón				
<i>Rattus norvegicus</i>	Rata gris				
<i>Rattus rattus</i>	Rata negra				
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago de herradura grande	II, IV	X	Vu	Vu
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	II, IV	X		Vu
<i>Sciurus vulgaris</i>	Ardilla roja				
<i>Sus scrofa</i>	Jabalí				
<i>Talpa europaea</i>	Topo común				
<i>Vulpes vulpes</i>	Zorro común				

Directiva Hábitat, anexos II y/o IV. LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas. CGEA: Catálogo Gallego de Especies Amenazadas. En: En peligro de extinción. Vu: Vulnerable.

b) Fauna invertebrado

Entre las especies de invertebrados presentes en el ENIL es destacable el caracol de Quimper (*Elona quimperiana*), incluido en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE, así como en el CGEA con la categoría de 'en peligro'. También está presente en el espacio la babosa *Geomalacus maculosus*, incluida en el anexo II de la Directiva 92/43/CE y catalogada como 'vulnerable' en el CGEA.

Taxon	Nombre vernáculo	Anexos de la Directiva Hábitat 92/43/CEE	LESRPE	CEEA	CGEA
<i>Aglais io</i>	Mariposa pavorreal				
<i>Calopteryx virgo</i>	Caballito del diablo azul				
<i>Carabus lineatus</i> subsp. <i>lateralis</i>	-				
<i>Cordulegaster boltonii</i>	Libélula tigre				
<i>Elona quimperiana</i>	Caracol de Quimper	II, IV	X		En
<i>Deltote pygarca</i>	-				
<i>Erynnis tages</i>	-				
<i>Eratigena inermis</i>	-				
<i>Geomalacus maculosus</i>	-	Anexo II	X		Vu
<i>Gonepteryx rhamni</i>	Limonera				
<i>Gyas titanus</i>	-				
<i>Haemopsis sanguisuga</i>	Sanguijuela				
<i>Idaea adversata</i>	-				
<i>Limax maximus</i>	Babosa leopardo				
<i>Lucanus cervus</i>	Ciervo volador	Anexo II	X		
<i>Ochropacha duplaris</i>	-				
<i>Orthetrum cancellatum</i>	Libélula azul				
<i>Palomena prasina</i>	Chinche de escudo verde				
<i>Pararge aegeria</i>	Maculada				
<i>Patania ruralis</i>	-				
<i>Pentatotoma rufipes</i>	-				
<i>Pieris napi</i>	Blanca verdinervada				
<i>Pisaura mirabilis</i>	Araña pisaura europea				

<i>Polygonia c-album</i>	C-blanca				
<i>Pseudophilotes baton</i>	-				
<i>Pyronia tithonus</i>	Lobito jaspeado				
<i>Pyrrhosoma nymphula</i>	Caballito del diablo rojo				
<i>Vanessa atalanta</i>	Almirante rojo				
Directiva Hábitat, anexos II y/o IV. LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas. CGEA: Catálogo Gallego de Especies Amenazadas. En: En peligro de extinción. Vu: Vulnerable.					

8. Paisaje

De acuerdo con el Catálogo de los paisajes de Galicia, aprobado mediante el Decreto 119/2016, de 28 de julio, el ENIL Río Abelleira se localiza entre las grandes áreas paisajísticas del Golfo Ártabro y de la Galicia Central, dentro de las comarcas paisajísticas del Golfo Ártabro Interior y Terra de Ordes. El área de interés paisajístico más próxima corresponde al Monte del Xalo (AEIP_10-09), localizada al norte del ENIL.

Artículo 7. Otros valores del espacio

1. Otras figuras de protección

La mayor parte de la superficie del ENIL se integra en la Zona de Transición de la Reserva de la Biosfera Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo, excepto un área de aproximadamente 0,9 ha, en el vértice norte, que se sitúa dentro de la Zona Tampón.

La Reserva de la Biosfera Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo abarca un total de 116.724 ha, repartidas en 17 ayuntamientos, constituyendo la segunda reserva de la biosfera gallega por orden de superficie, y la primera de la provincia de A Coruña.

2. Valores culturales

En el vértice sur del espacio protegido, en el lugar de As Travesas (Santa Mariña da Beira), se sitúa el Castro das Travesas (GA15021005). Se trata de un castro bien conservado compuesto por cinco espacios de habitación principales configurados por murallas que se articulan de manera gradual: el castro y antecastro, con una conservación excelente; una pequeña terraza ubicada entre el castro y el antecastro definida por un terraplén y la muralla del antecastro; una gran terraza bien definida por murallas y restos de foso; junto con dos ampliaciones laterales, una hacia el sector sureste y otra hacia el este. El castro ocupa una superficie superior a las 12 ha, siendo considerado el castro más extenso de la provincia de A Coruña.

La zona sur del ENIL se localiza, además, en el territorio histórico del Camino de Santiago Inglés, delimitado en el Decreto 110/2014, de 4 de septiembre, por el que se aprueba la delimitación del Camino de Santiago Inglés.

En la zona central del espacio protegido se sitúa la referencia arqueológica 'Antigua carretera N-550' (RE15021003); restos de la primitiva carretera construida a mediados del siglo XVIII y hoy empleada como camino forestal, con características técnicas superiores a un camino tradicional: anchura, desmontes,

preparación de la caja e infraestructura viaria asociada. A pesar de las evidentes muestras de un gran uso, se evidencia a través de ciertos elementos de infraestructura viaria: la fuente de las cuevas de Hervés o 'Ponte Abelleira' (RE15021004), puente ejemplo de la ingeniería civil del siglo XIX.

Hacia el norte se localiza el 'Conjunto hidráulico de A Costa da Égoa Batán' (RE15021010), catorce molinos que se concentran en un trecho del río Abelleira de unos 500 metros, casi todos intercomunicados por canales que discurren por grandes desmontes. Históricamente estos molinos se relacionan con el pan de Carral, ya que era en ellos donde se molía el cereal para después cocerlo en los hornos de Hervés.

Esta tecnología pre-industrial fue aprovechada a principios del siglo XX para colocar una dinamo y producir energía eléctrica con una tecnología propiamente industrial. Este conjunto etnográfico constituye una representación destacable de varios hitos tecnológicos con gran trascendencia histórica, local y general.

La Ley 5/2016, de 4 de mayo, del Patrimonio Cultural de Galicia, en su artículo 35. *Protección del Patrimonio Cultural en la planificación urbanística*, referencia que 'los instrumentos de planificación urbanística incluirán necesariamente en su catálogo todos los bienes inmuebles del patrimonio cultural, tanto los inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia como en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Galicia situados en el ámbito territorial que desarrollen, en el momento de la aprobación inicial de la figura de planificación, como aquellas que indique de manera motivada la consellería competente en materia de patrimonio cultural o la entidad local correspondiente, estén o no incorporados al censo'.

En este sentido, en el Plan General de Ordenación Municipal (PGOM en adelante) del ayuntamiento de Carral, en fase de aprobación inicial, se recogen los distintos elementos catalogados del término municipal, tanto arquitectónicos como arqueológicos. Los que se encuentran dentro de los límites geográficos del ENIL aparecen catalogados de la siguiente manera:

Denominación	Tipología	Lugar	Parroquia	UTM (ETRS89 -Huso 29)
Molinos de A Costa da Égoa	Construcciones populares	Costa da Égoa	Beira (Sta. Mariña)	X: 551.313 Y: 4.781.785
Ponte Abelleira	Obra civil	Abelleira	Beira (Sta. Mariña)	X: 551.527 Y: 4.781.138
Castro das Travesas	Castro	Paiolante	Beira (Sta. Mariña)	X: 552.110Y: 4.779.400

Por otra parte, el artículo 75.2 de la Ley del Patrimonio Cultural de Galicia determina que la aprobación definitiva de la traza y del territorio histórico de cualquier ruta de los Caminos de Santiago obliga a los ayuntamientos, en cuyo territorio se localiza, a incorporarla a sus instrumentos de planificación urbanística y a establecer las determinaciones específicas para su protección.

En base a esto, el PGOM del ayuntamiento de Carral incorpora la traza del Camino de Santiago Inglés que discurre por el término municipal en su listado de bienes catalogados, situándose dicha traza fuera de los límites marcados para el ENIL.

La localización de estos elementos patrimoniales se muestra en la cartografía adjunta, en el plano 3 del anexo II.

CAPÍTULO II

Usos tradicionales y gravámenes

Artículo 8. *Usos e infraestructuras*

En el ámbito de este Plan de conservación se entienden por aprovechamientos tradicionales aquellos realizados históricamente sobre los recursos naturales del espacio protegido. Comprenden las prácticas y/o actividades llevadas a cabo por las comunidades del entorno a lo largo del tiempo.

La principal actividad tradicional dentro de los límites del espacio consistía en la obtención de harina en el conjunto de molinos localizados en el sector norte, harina que se empleaba en la elaboración del pan de Carral. En la actualidad, el conjunto hidráulico ya no tiene esa función, quedando como hito histórico. La existencia y conservación de este conjunto no solo es perfectamente compatible con los recursos naturales de la zona, sino que aporta un elevado valor patrimonial a la zona.

Por otra parte, según la información proporcionada por el organismo de cuenca, no existen actualmente aprovechamientos ni concesiones de recursos hídricos inscritos en el Libro de Registro de Aguas.

Los usos actuales del espacio son fundamentalmente agrarios, ganaderos y forestales y, en menor medida, existe actividad de caza y pesca fluvial. Como resultado de la gestión forestal, el bosque caducifolio característico de la zona que rodea a la vegetación de ribera fue sustituido por plantaciones de eucaliptos y pinos.

Dentro del ámbito territorial del ENIL existía un terreno cinegético ordenado: el TECOR 'Veira', actualmente extinto mediante resolución de 19.01.2023, dictada por la titular del Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático de A Coruña. Según lo establecido en dicha resolución, en los terrenos que ocupaba el TECOR estará permitido el ejercicio de la caza sin más limitaciones que las establecidas en la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia y demás normativa sectorial aplicable. La gestión cinegética de estos terrenos corresponderá a la Xunta de Galicia. Los terrenos que ocupaba el TECOR que, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, tuvieran la consideración de zonas de seguridad, conservarán esta condición.

El ENIL cuenta con accesos por la carretera N-550 (al norte del sector), a la altura de Hervés, y por la AC-542, a través de la carretera que da acceso al Castro das Travesas, en contacto con la subestación eléctrica de As Travesas (ver plano 2 del anexo II).

La ruta de senderismo PR-G101 'Ruta Mariñana Costa da Égoa' pasa por delante de la casa de turismo rural Costa da Égoa y atraviesa parcialmente el ENIL. En este entorno, uno de los molinos está reformado como Ecomuseo abierto al público; no obstante, no existen senderos a lo largo de todo el trazado del ENIL, excepto la ruta antes indicada.

En las zonas contiguas al espacio se mantienen los usos agrarios, ganaderos y forestales, así como el uso residencial.

Artículo 9. *Gravámenes*

Los gravámenes existentes en el espacio natural son los siguientes:

1. Los derivados del Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas. Según dicha normativa, los cursos fluviales englobados en el ENIL están afectados por una zona de servidumbre de 5 metros de ancho para uso público que se regulará, y por una zona de policía de 100 metros de ancho en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se puedan desarrollar.

2. Los derivados de la servidumbre de paso de energía eléctrica, según lo establecido en el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con el alcance determinado en la Ley del Sector Eléctrico y en la legislación general sobre expropiación forzosa. El ENIL es atravesado por líneas eléctricas que llegan a una estación eléctrica que linda con el espacio, con la consiguiente necesidad de mantener fajas de seguridad libres de matorral espontáneo y vegetación seca.

3. Derechos de propiedad de las personas titulares de las fincas privadas existentes dentro del ENIL.

Artículo 10. *Identificación de los factores de riesgo que puedan afectar a los valores naturales*

1. Contaminación del medio hídrico

Los cursos fluviales comprendidos en el ENIL no reciben vertidos autorizados de aguas residuales depuradas en su recorrido, aunque existe un aliviadero al dominio público en el sistema de recogida de las aguas residuales fecales generadas en la casa rural Costa da Égoa.

En el entorno del ENIL existe el registro de vertederos incontrolados en localizaciones próximas al viario en los que se acumularon cascotes y electrodomésticos en el pasado. Actualmente, dentro de los límites del ENIL solo existe una zona de depósito incontrolado de residuos situada bajo la carretera N-550.

En cuanto a las posibles fuentes de contaminación difusa, cabe citar la incineradora del Complejo Medioambiental de SOGAMA, localizada en el ayuntamiento vecino de Cerceda y clasificada en la categoría de 'grandes instalaciones de combustión', actividad incluida en el Anexo IV (cód. 0101) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el que se recogen las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, catálogo actualizado y modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

En esta misma categoría estuvo incluida a central termoeléctrica de Meirama, también en el término municipal de Cerceda, aunque muy próxima a los límites del ENIL. Actualmente, esta instalación se encuentra desmantelada.

En el término municipal de Carral existen dos actividades industriales próximas al ENIL pero situadas igualmente fuera de sus límites: una explotación porcina titularidad de la mercantil 'Vidal e Hijos, C.B.', y una planta de fabricación de hormigón titularidad de la mercantil 'Hormigones Carral, S.L.'

La explotación porcina cuenta con autorización ambiental integrada (AAI) con clave de expediente 2010-IPPC-1015-249 (clave de modificación: 2012-IPPC-M-110). Según se recoge en el documento normativo, el purín producido en la granja, junto con las aguas residuales de limpieza de las instalaciones así como las aguas residuales fecales generadas en los aseos y vestuarios, se almacenan en fosas de purín exteriores. Estos purines son retirados periódicamente para luego ser empleados como fertilizante órgano-mineral.

Para la planta de fabricación de hormigón no consta autorización ambiental integrada o autorización de vertido al dominio público hidráulico.

2. Presión urbanística y antropización del espacio

En el entorno más próximo al ENIL no existen núcleos poblacionales de consideración, por lo que las tensiones a las que se encuentra sometido el espacio fluvial responden principalmente a la proliferación de plantaciones forestales en el perímetro, al cruce de líneas de transporte de energía eléctrica asociadas a la subestación eléctrica de Mesón do Vento y al trazado de las vías de comunicación existentes (carreteras N-550 y DP-2101, caminos y pistas forestales).

Entre los elementos que originan una depreciación del paisaje, cabe destacar la presencia de plantaciones forestales dentro de los límites del ENIL. Otro efecto derivado de la existencia de estas plantaciones es la presencia de ejemplares asilvestrados en zonas que albergan el hábitat prioritario 91E0*.

En lo referente a la posible afección originada por infraestructuras lineales, en el ámbito del ENIL deben considerarse las infraestructuras de transporte viario y las líneas de transporte de energía eléctrica.

Las infraestructuras lineales de transporte viario originan diversas afecciones en el paisaje, entre otras, la fragmentación de los hábitats, la restricción al movimiento de las especies (efecto barrera), la mortalidad por atropello, la merma de la calidad del ecosistema derivada del ruido generado por el tráfico, la difusión de contaminantes o la contaminación lumínica. A este respecto cabe citar que, en su zona central, atraviesan el espacio protegido dos vías: la carretera N-550 y la carretera DP-2101. La carretera N-550 discurre además en paralelo al límite del ENIL en su vértice norte.

A la subestación eléctrica de Mesón do Vento, situada en el lugar de As Travesas, llegan varias líneas de transporte eléctrico que cruzan en distintos puntos a superficie del ENIL. En las líneas de transporte, distribución y evacuación de la energía eléctrica debe respetarse lo establecido en la reglamentación electrotécnica de aplicación e, igualmente, lo establecido en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, en lo referente a las redes primarias de gestión de biomasa. En los márgenes fluviales esas actuaciones de gestión de la biomasa originan una pérdida de la vegetación de ribera lo que, a su vez, conduce a la interrupción de la continuidad del río como corredor para la fauna asociada.

3. Introducción de especies exóticas

Según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, se consideran especies exóticas o alóctonas (también denominadas neófitas, foráneas o no nativas) aquellas especies o subespecies, incluyendo sus partes, gametos, semillas, huevos o

propágulos, que hayan podido sobrevivir o reproducirse introducidos fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubieran podido ocupar sin la introducción directa o indirecta, o sin el cuidado del ser humano.

En el entorno del ENIL se localizan áreas con presencia de especies de flora exótica invasora como la oreja de gato (*Tradescantia fluminensis*), la hierba de la Pampa (*Cortaderia selloana*), la acacia negra (*Acacia melanoxylon*) o la falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*), incluidas todas ellas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (CEEEI); y también ejemplares de especies consideradas en el Listado de especies alóctonas susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos, como la hierba tintorera (*Phytolacca americana*). Aun así, no se tienen datos de la presencia actual de estas especies dentro de los límites del espacio protegido, a lo que posiblemente esté contribuyendo el hecho de que no se produzca un uso público intensivo.

En este aspecto, las tareas de mantenimiento realizadas en los trazados de los tendidos eléctricos constituyen una posible vía de expansión de las especies de flora exótica invasora, muchas de ellas heliófilas, por el deterioro del suelo y la limitación del crecimiento vegetativo de las especies autóctonas que implica la realización de desbroces y el empleo de herbicidas.

En lo relativo a la fauna exótica invasora, es posible la presencia en el espacio de especies como el visón americano (*Neovison vison*), dada su amplia distribución en Galicia, y de la avispa asiática (*Avispa velutina* ssp. *nigrithorax*). Otras especies de fauna exótica invasora aparecen ya citadas en el término municipal de Carral, aunque fuera de los límites del ENIL; tal es el caso del pico de coral común (*Astrilda astrild*), ave de origen africana, o el cangrejo rojo americano (*Procambarus clarkii*), que colonizó el embalse de Cecebre y podría dispersarse aguas arriba al río Barcés y su cuenca.

4. Uso público excesivo

El uso público del espacio se encuentra actualmente limitado por varios factores como, por ejemplo, la falta de adecuación al uso público del Castro das Travesas o al hecho de que las sendas existentes, muy estrechas por la propia conformación del terreno, se concentren en el vértice norte del espacio, en la localización de la Costa da Égoa, coincidiendo con un tramo de la ruta PR-G101.

Así, deberá tenerse en cuenta que las posibles actuaciones en materia de infraestructuras destinadas al uso público, como sería por ejemplo la construcción de nuevas sendas peatonales, pueden suponer un incremento en el número de visitantes que acudan al espacio.

Cabe mencionar en este apartado la celebración, con periodicidad anual, de la BTT Carral y del Trail Val de Barcia, organizados por el Club BTT Carral y el Ayuntamiento de Carral. El recorrido de esta prueba en ediciones anteriores atravesó puntualmente el ENIL, empleando una vía ubicada en el vértice norte del espacio.

5. Fragmentación del hábitat y pérdida de conectividad ecológica

De los distintos tipos de corredores ecológicos que pueden reconocerse en la Península Ibérica (montañosos, fluviales, litorales y marinos) son los corredores fluviales los que de manera más efectiva favorecen el refugio, movimiento y dispersión de un gran número de especies silvestres, pertenecientes a distintos grupos taxonómicos y a distintos tipos de ambientes.

El concepto de corredor fluvial abarca el conjunto del territorio fluvial, es decir, el río en su canal de estiaje, la vegetación de ribera y el espacio ocupado por las aguas durante las crecidas, junto con la cubierta vegetal. El valor ecológico de estos corredores se ve incrementado por la función fundamental de conexión entre zonas de elevado valor ambiental territorialmente lejanas. Esta función reviste una especial importancia al encontrarse actualmente muy fragmentados los ecosistemas terrestres por las infraestructuras y los diversos usos del suelo.

A este respecto, entre los factores susceptibles de originar pérdida de conectividad ecológica en el ENIL, cabría citar la incidencia sobre la ripisilva de las líneas de transporte de energía eléctrica que cruzan el espacio protegido, especialmente en el vértice sur. La eliminación de la vegetación en la traza de la línea, sin distinción del tipo de arbolado y de su carácter alóctono o autóctono, supone la interrupción de la ripisilva en varios puntos y la consecuente pérdida de continuidad ecológica.

Debe tenerse también en consideración la expansión hacia las zonas de ribera de las especies forestales de crecimiento rápido procedentes de las plantaciones forestales existentes en el propio espacio o en su entorno. Este hecho contribuye también a la reducción de la extensión de la vegetación de ribera, provocando fragmentación del hábitat.

6. Cambio climático

Cualquier variación que se produce en el clima repercute sobre el ciclo hidrológico y sobre los ecosistemas asociados. El cambio climático genera un efecto cascada en los ecosistemas fluviales a partir de su impacto sobre el balance hídrico, incidiendo en los procesos fluviales y condicionando la permanencia de las comunidades biológicas que viven en estos ecosistemas, produciendo cambios en su estructura y dinámica.

Para el caso de la vegetación de ribera, podrían citarse las alteraciones en la extensión de estas formaciones y la consecuente merma de la conectividad, los cambios en la composición de la vegetación de ribera y acuática, la disminución de especies vulnerables y el incremento de especies exóticas invasoras, los cambios en la fenología de las especies o el empeoramiento del estado fitopatológico de las formaciones vegetales.

Los posibles efectos del cambio climático en la zona fueron analizados mediante un análisis desarrollado por MeteoGalicia con modelos regionales (*Regional Climate Models*, RCM) ejecutados en el marco de la iniciativa europea EURO-CORDEX. Para ello se seleccionaron los datos diarios de un grupo de once modelos regionales anidados a los cinco modelos globales más fiables para el sector del Atlántico Norte, dos escenarios distintos de concentración de gases de efecto invernadero (RCP 4.5 y RCP 8.5) y dos períodos climáticos de 30 años, uno a mediados y otro a finales de este siglo (2031-2060 y 2061-2090).

Los resultados muestran que el cambio climático podrá afectar en las próximas décadas al espacio en base a las variaciones en las siguientes variables climáticas: temperatura, precipitación, días de verano, días de helada, días de lluvia e índice de días muy lluviosos, entre otros, en función de las condiciones actuales y de los resultados mostrados por los modelos climáticos regionalizados (horizontes temporales 2031-2060 y 2061- 2090).

En cuanto a las proyecciones climáticas, los escenarios contemplados fueron el 4.5 (aquel en el que se proyecta lo que ocurrirá si se toman medidas de mitigación) y el 8.5 (aquel en el que se proyecta lo que

ocurriría si no se toma ninguna medida). Para cada variable estudiada se presenta el escenario más favorable en los dos horizontes temporales indicando para Galicia los valores máximos, mínimos y la mediana.

Respecto al análisis de estas variables, cabe destacar que el valor medio futuro de la variable precipitación para el horizonte 2031-2060 disminuirá en un 3,9 %, mostrando los modelos una merma menor para el período 2061-2090, con una disminución a del 3,3 % para el escenario 4.5. En el caso del escenario 8.5, el valor medio futuro de la variable precipitación para el horizonte 2031-2060 disminuirá en un 5,4 %; para el período 2061-2090 disminuirá en un 9,8 %.

El valor medio de la temperatura máxima para el escenario RCP 4.5 aumentará en 1,3 °C en el período 2031-2060, pasando a ser el aumento de 1,6 °C en el horizonte 2061-2090. Se observa la misma tendencia para el valor medio futuro de la temperatura mínima con incrementos de 1,2 °C y 1,5 °C para los respectivos períodos. La temperatura media muestra las mismas variaciones que la temperatura mínima. En cuanto al escenario RCP 8.5, la temperatura máxima aumentará en 1,4 °C en el primer horizonte y en 2,9 °C en el segundo; mientras que tanto para la temperatura mínima como para la media, el aumento será de 1,4 °C en el primer horizonte, previéndose un aumento de 2,7 °C en el segundo.

Los días de verano (aquellos con una temperatura máxima por encima de los 25 °C), aumentarán en término medio en 22,4 días en el período 2031-2060, pasando a 28.2 días en el horizonte 2061- 2090 (escenario RCP 4.5). En cuanto al escenario RCP 8.5, en el primer horizonte aumentarán en término medio 25,7 días y 53,8 días en el segundo horizonte.

Los días de helada ($T^a \text{ mín} < 0 \text{ °C}$), disminuyen hasta -0,1 días por año para ambos escenarios y en los dos horizontes considerados en el estudio.

Los días muy lluviosos (con lluvias por encima del percentil 95 de los días lluviosos durante el período 1971-2000) para el escenario RCP 4.5, el valor es de 0,3 días en el horizonte 2031-2060, y de 0,8 días en el horizonte 2061-2090. Para el escenario RCP 8.5, el valor es de 0,8 días en los dos horizontes considerados.

El número de días de lluvia ($PP \geq 1 \text{ mm}$) disminuye para el escenario RCP 4.5 en 19,9 días en el período 2031-2060 y en 11 días en el 2061-2090. En el escenario RCP 8.5, el número de días de lluvia disminuirá en 12 en el período 2031-2060 y en 24 días en el 2061-2090.

CAPÍTULO III

Normativa de aplicación

Artículo 11. Objetivos generales

1. Conservar la diversidad de los recursos biológicos, procurando la mejora de los hábitats y de las poblaciones de fauna y flora autóctonas, en especial de las amenazadas, las endémicas y las representativas de los hábitats del espacio.

2. Conservar y restaurar el patrimonio etnográfico y arqueológico existente en el ámbito del ENIL, promoviendo su utilización racional como instrumento de desarrollo cultural, de soporte de los valores naturales y de recurso para el uso público.

3. Promover la conectividad con otros espacios de alto valor ambiental situados en el entorno mediante la conservación de los corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas del territorio que resulten de importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de flora y fauna silvestres.

4. Promover las actividades de investigación que permitan un mayor conocimiento de los valores naturales y culturales del espacio protegido.

5. Realizar una gestión idónea del uso público que permita a las personas visitantes acercarse a los valores naturales y culturales del espacio de una forma ordenada, segura y que garantice la conservación y la comprensión de dichos valores mediante el desarrollo de actividades educativas y de interpretación del patrimonio del ENIL.

6. Difundir la importancia del bosque de ribera como un ecosistema único que proporciona servicios ecosistémicos de gran valor tales como la mejora de la calidad del agua, la protección de las riberas durante las avenidas o su funcionamiento como corredor ecológico para numerosas especies.

CAPÍTULO IV

Zonificación

Artículo 12. Zonificación

El espacio se caracteriza por la presencia del río Abelleira, así como de las especies típicas del bosque de ribera en la franja paralela al río. También hay ejemplares de castaños y alcornoques de más de 100 años, elementos patrimoniales como el conjunto hidráulico formado por catorce molinos y restos arqueológico como el Castro das Travesas, confiriéndole a la zona una importancia adicional desde el punto de vista del patrimonio arqueológico y cultural.

Teniendo en cuenta su reducida superficie y su homogeneidad, no se considera necesario establecer ninguna zonificación.

CAPÍTULO V

Normativa de aplicación

Artículo 13. Directrices generales

1. Se establecerán medidas de conservación y recuperación del hábitat 91E0*, con especial atención a las encaminadas a reducir su fragmentación mediante el aumento de la conectividad y permeabilidad ecológicas.

2. Se priorizarán las medidas de conservación, preservación y recuperación de las especies silvestres de flora y fauna, con especial atención a aquellas que tengan la consideración de protegidas por normativas internacionales, comunitarias, nacionales o gallegas.

3. Se efectuará una gestión activa de los recursos naturales del ENIL, velando por el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los ecosistemas. La conservación se orientará a asegurar la evolución natural del medio y de sus especies características.

4. Durante la realización de trabajos de mantenimiento (cortas, podas, desbroces) se velará por el mantenimiento de los elementos que sirvan como hábitat secundario, de refugio, de cría o de alimentación de especies protegidas, evitando desbroces intensivos de vegetación.

5. Se procurará contar con una brigada de conservación y mantenimiento formada por personal con conocimiento en materia de conservación del patrimonio natural y con herramientas idóneas para los trabajos de conservación.

6. La gestión del ENIL procurará la mejora paulatina de la calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, evitando todo tipo de vertidos y controlando aquellos procedentes, especialmente, de la actividad agraria.

7. En la medida de lo posible se deberá preservar, conservar y regenerar el paisaje, modificando las infraestructuras que le puedan afectar negativamente e incorporando el criterio de mínimo impacto a todas las actuaciones que se pretendan desarrollar en la zona.

8. Se evitará la introducción y proliferación de especies alóctonas y exóticas invasoras.

9. Se realizarán labores de control de las poblaciones de fauna de existir pruebas suficientes de que su proliferación causa daños significativos a otras especies, hábitats, comunidades o valores reconocidos, o por la aparición de epizootias en la propia población. Dichas labores deben llevar aparejada la declaración de plaga conforme al artículo 13 de la Ley 5/2019, de 2 de agosto.

10. Se evitará la contaminación acústica. A tal fin, se valorará la instalación de pantallas vegetales como barrera acústica en las zonas en contacto con la carretera N-550.

11. Se procurará mantener un paisaje de luz natural. Así, en el alumbrado existente o en el que se proyecte instalar, se evitará la emisión de luz directa hacia el cielo, así como un exceso en el nivel de iluminación.

12. Se tratará de poner en valor el Castro das Travesas, en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Cultural.

13. Se velará por la correcta señalización y regulación de los accesos al ENIL, procurando una mínima circulación por la zona, para lo cual se adecuarán zonas como áreas de aparcamiento.

14. En el diseño de los senderos, tanto para los existentes como para los que se puedan habilitar en un futuro, se priorizará su uso exclusivamente peatonal, por lo que serán estrechos y adaptados a la geomorfología de la zona, debiendo diseñarse evaluando criterios ambientales y de planificación del uso público. Excepcionalmente, en la coincidencia con el sendero PR-G101 se permitirá el uso mixto de algún tramo de sendero.

15. Se evitará el uso o instalación de elementos artificiales en las labores de adecuación o mantenimiento de los senderos y pistas existentes, empleando materiales que minimicen el impacto ambiental y paisajístico.

16. Se velará por la limpieza del ámbito del ENIL, evitando las acumulaciones de residuos, particularmente bajo el puente de Abelleira.

17. Se establecerán programas de recuperación de aquellas áreas en las que el paisaje se encuentre degradado.

18. A la hora de llevar a cabo cualquier actuación se tendrá en cuenta la zona de servidumbre y policía, de acuerdo con la Ley de Aguas y con el Reglamento del dominio público hidráulico. Regirá el principio de mínima intervención en el río. Cualquier actuación en sus márgenes, ribera o lecho deberá contar con autorización de la administración hidráulica.

19. Se tendrán en consideración las posibles afecciones incompatibles con el mantenimiento de los objetivos medioambientales propuestos en el PHGC para las masas de agua que hayan podido verse afectadas directa o indirectamente, lo que implicará la no alteración de su condición química, ecológica e hidromorfológica, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

20. Las actividades diseñadas para visitantes deberán ser compatibles con la conservación y el mantenimiento de los valores naturales del espacio. Se les facilitará el conocimiento del medio a través de información sobre los valores naturales y etnográficos. En este sentido, se habilitará el eco-museo de la Costa da Égoa como espacio de usos múltiples y centro de interpretación de la riqueza natural y etnográfica.

21. Se fomentarán los estudios e inventarios sobre fauna, flora y patrimonio etnográfico del río.

22. El Ayuntamiento trabajará en la sensibilización y educación ambiental en todos los ámbitos, tanto para la comunidad educativa como para la población en general, a través de la realización de actividades educativas y de divulgación.

23. En la medida de lo posible y dadas las condiciones físicas de la zona, se facilitará el acceso a personas con discapacidad, adaptando para esto las áreas más idóneas.

Artículo 14. *Administración y gestión del ENIL*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Carral la gestión y conservación del ENIL Río Abelleira. Atendiendo a la estructura organizativa municipal, será la concejalía con competencias en materia de medio ambiente la encargada de coordinar y dirigir las tareas de conservación, mantenimiento y gestión. La prestación de servicios, realización de trabajos o rutinas por parte de otras concejalías o departamentos municipales deberá ser comunicada, de manera previa a su realización, a la concejalía con competencia en medio ambiente, que valorará su adecuación al Plan de conservación y clasificará el tipo de uso de que se trate.

2. El Ayuntamiento de Carral podrá crear una comisión de trabajo municipal específica para la gestión y conservación del espacio, o bien integrarla dentro de otra ya existente. Esta comisión velará por la evolución y conservación del espacio teniendo, además, la capacidad de invitar personal técnico ajeno a la estructura municipal para tratar temas relacionados con el ENIL.

3. La policía local y el personal inspector municipal adscrito o que se pueda adscribir al Ayuntamiento de Carral, además de las administraciones competentes, serán los encargados de velar por la defensa de los recursos naturales y por el cumplimiento de las normas dictadas.

Artículo 15. *Régimen general de usos*

1. La gestión de los terrenos de propiedad privada por parte de las personas titulares deberá ajustarse a las normas establecidas en el presente plan, a las normas sectoriales y estará supeditada a la administración gestora del ENIL.

2. Los usos y actividades se clasificarán en permitidos, autorizables o prohibidos en función de su incidencia sobre los valores que motivaron la declaración del ENIL, según los siguientes criterios:

a) Usos permitidos: son aquellos que resultan compatibles con los objetivos de la declaración del espacio y que pueden desarrollarse sin limitaciones especiales, bien en la totalidad del espacio o bien en las áreas donde la categoría de zonificación así lo permita. Con carácter general, serán aquellos usos de carácter tradicional que no causen una afección apreciable.

Estos usos no requieren de una autorización específica de la administración municipal, salvo que por la normativa sectorial requieran de un título habilitante.

b) Usos autorizables: son los sometidos a un régimen de intervención administrativa con el fin de evitar posibles efectos apreciables en la conservación de los valores del espacio. Son aquellos que requieran de una autorización expresa o de un informe preceptivo y vinculante en los procedimientos de autorización sectorial.

c) Usos prohibidos: aquellos susceptibles de causar perjuicio a la integridad del lugar o sobre el estado de conservación de los componentes clave para la biodiversidad y que, por consiguiente, resulten incompatibles con los objetivos de conservación del espacio.

2. En caso de que se prevea un uso o actividad no considerado en el instrumento de planificación, se consultará con la consellería competente en materia de conservación del patrimonio natural la compatibilidad con los objetivos de la declaración del espacio, debiendo someterse a un régimen de intervención administrativa para evitar posibles efectos apreciables a la conservación de los valores relevantes del espacio.

3. En relación a la flora y fauna silvestre, así como a las especies exóticas invasoras, la normativa a aplicar será la recogida en la Ley 5/2019, de 2 de agosto, así como en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Artículo 16. Tramitación de las solicitudes de autorización

1. En el caso de los usos y actividades que requieran de autorización del ayuntamiento, esta se presentará ante la concejalía con competencias en medio ambiente como mínimo un mes antes del uso o la realización de la actividad. La solicitud deberá aportar la siguiente información:

a) Una memoria con los siguientes contenidos mínimos: identificación de la persona física o jurídica solicitante, organización y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico), finalidad, descripción de la actividad, planos de la zona donde se desee hacer la actividad o evento, análisis de las posibles afecciones al ENIL y, si se considera conveniente, una propuesta de medidas preventivas y/o correctoras. En el caso de ser actuaciones relacionadas con el uso público, además deberán especificar el número de participantes, afluencia de público estimada, de ser el caso, situación, seguro de responsabilidad civil si procede, días previstos y rango horario o calendario.

b) Si procede, se aportará la resolución favorable de ocupación del dominio público hidráulico por parte del organismo de cuenca. No se podrá otorgar autorización municipal si no queda acreditado el otorgamiento previo de la autorización de usos u ocupación del dominio público.

c) En el caso de intervenciones o cambios de uso de bienes de interés cultural o catalogados, o de su contorno de protección, se requerirá autorización previa de la consellería competente en materia de patrimonio cultural o certificación de ese organismo de no necesitar autorización por estar incluida en las excepciones establecidas en la Ley 5/2016, de 4 de mayo, o en los supuestos previstos en los artículos tercero y cuarto de la Instrucción de 8 de noviembre de 2017.

d) Del mismo modo, en caso de que el uso o actividad requiera autorización por normativa sectorial, se presentará dicha autorización junto con la solicitud.

2. Después de emitirse el informe técnico, la concejalía con competencia en materia de medio ambiente resolverá de forma motivada. En el caso de ser favorable, la resolución incluirá una relación de pautas obligatorias y medidas de protección acordes con la actividad prevista. En el caso de ser desfavorable, la resolución motivará las razones por las que se rechazó la solicitud. En caso de que la persona solicitante no obtuviera respuesta expresa, se considerará desestimada su solicitud.

3. La organización de aquellas actividades o eventos autorizados es la responsable de informar a las personas participantes y al público, en su caso, de los usos no permitidos en el ENIL en función de las características concretas del evento, así como de las pautas o medidas recogidas en la resolución de autorización.

4. El Ayuntamiento de la Carral podrá suspender cualquier uso o actividad autorizado si no se está desarrollando conforme a la documentación presentada en la solicitud y a las pautas obligatorias que figuren en la autorización. Además podrá reclamarles, si fuera pertinente, una compensación económica de existir daños a los valores naturales o patrimoniales del ENIL, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador vigente.

5. En el caso de actividades que formen parte de una única programación con varias fechas, se podrá presentar ante la concejalía con competencias en materia de medio ambiente una única memoria que describa, detalladamente, cada una de ellas de forma individual y con planos. La resolución, debidamente motivada, podrá afectar en diferente sentido a toda o parte de la programación.

Artículo 17. Normativa general

1. Usos o actividades permitidas:

- a) La circulación de vehículos en los lugares habilitados y señalizados para tal fin.
- b) El acceso de vehículos vinculados a servicios de vigilancia, emergencias y/o gestión del ENIL.
- c) La circulación de bicicletas por las vías habilitadas y el sendero PR-G101.

2. Usos o actividades sometidos a autorización:

a) Las actuaciones de eliminación o control de especies alóctonas o exóticas invasoras, que deberán contar previamente con la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Natural.

b) El vertido directo o indirecto de aguas en el dominio público hidráulico, en el caso de contar con autorización previa del organismo de cuenca.

c) El acceso de maquinaria por motivos de conservación o emergencia.

3. Usos o actividades prohibidos:

a) La destrucción o el deterioro significativo de las formaciones vegetales conformadas por especies silvestres que caracterizan a las comunidades del hábitat 91E0*.

b) La introducción de especies alóctonas o exóticas invasoras.

c) La emisión de ruidos mediante el empleo de megáfonos, aparatos de radio o de reproducción de sonidos, bocinas, así como de otros aparatos que generen sonidos de alta intensidad o ultrasonidos que perturben la tranquilidad y la calma de la fauna y del propio espacio natural, excepto por razones de seguridad, salvamento o fuerza mayor.

d) El vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la autorización previa otorgada por el organismo de cuenca.

e) El depósito de cualquier tipo de residuo o basura fuera de los contenedores habilitados a tal efecto.

f) La circulación de vehículos a motor fuera de las vías existentes para tal fin.

g) La ocupación de los terrenos por cualquier tipo de vehículo fuera de los específicamente dedicados y señalizados como aparcamientos.

h) La circulación de bicicletas fuera de las vías habilitadas para el tránsito público y del sendero PR-G101.

Artículo 18. *Actividades forestales*

1. Se consideran actividades permitidas:

a) Las labores de prevención y defensa contra los incendios forestales establecidas en el Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales del distrito forestal, siempre que el plan cuente con autorización.

b) Las tareas de gestión de la biomasa en las fajas secundarias de gestión definidas en el Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia (PLADIGA).

c) Los aprovechamientos madereros de las especies contempladas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 9 de abril, en los terrenos que forman parte de las zonas de policía de lechos (5-100 m), conforme a las condiciones establecidas en los Anexos II y III de la Orden de 25 de marzo de 2020, conjunta de la Consellería de Medio Rural, de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático y de la Consellería de Infraestructuras y Movilidad, y siempre tras la presentación de la declaración responsable.

d) Los aprovechamientos madereros, siempre que sean realizados conforme a las condiciones establecidas en dicha Orden de 25 de marzo de 2020, y siempre tras la presentación de la declaración responsable.

e) Los aprovechamientos de leña en las masas arboladas por parte de las personas propietarias, destinados al autoconsumo y al uso doméstico que no sean objeto de comercialización, sin superar los límites de volumen anual por propietario/a de acuerdo con la normativa sectorial vigente, siguiendo los condicionantes indicados en el punto 9 del anexo II de la Orden de 25 de marzo de 2020.

f) La recogida de follaje, setas y pequeños frutos por parte de las personas propietarias de los terrenos para su propio aprovechamiento.

g) Las talas de arbolado de obligada ejecución de las especies de la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 9 de abril, siempre que no afecten a los elementos clave de conservación del espacio protegido.

2. Se consideran actividades sometidas a autorización:

a) El Plan de prevención contra incendios forestales del distrito forestal.

b) Los aprovechamientos madereros que no cumplan con las condiciones establecidas en la Orden de 25 de marzo de 2020, y no estén incluidos en un proyecto de ordenación, documento simple de gestión o no cuenten con un documento aprobado de ordenación forestal.

c) Las plantaciones tras el aprovechamiento, siempre que cumplan con lo establecido en la disposición transitoria novena de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, y siempre y cuando no se realicen cambios de especie, salvo cuando dichos cambios supongan la transformación de eucaliptales en pinares o cuando, tras la regeneración, se creen masas de frondosas del anexo I de la Ley 7/2021, de 2 de junio.

3. Se consideran actividades prohibidas:

a) Las nuevas plantaciones forestales con especies alóctonas.

b) Las talas a hecho sobre formaciones arboladas naturales y, especialmente, sobre aquellas incluidas dentro del anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

c) El depósito de materiales sobrantes de talas o de otros aprovechamientos forestales sobre los elementos clave de conservación del espacio.

d) El uso de insecticidas o fitocidas que no sean de aplicación puntual, en el caso de aparición de plagas o enfermedades forestales. Se utilizarán productos incluidos en los listados establecidos en los sistemas de gestión forestal sostenible de referencia en España. En particular, se dará prioridad, en la medida en la que estén disponibles, a productos fitosanitarios de bajo riesgo conforme a lo definido en el Reglamento (CE) núm. 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y a las medidas de control biológico. Se prohíbe expresamente el uso de glifosato.

e) Los aprovechamientos madereros de las formaciones vegetales conformadas por especies silvestres que caracterizan las comunidades del hábitat de interés comunitario 91E0*, en la zona de dominio público hidráulico y en la zona de servidumbre.

f) La explotación forestal en la zona de servidumbre. Cualquier tala asociada a una explotación existente en esta zona deberá contar con una propuesta de restauración ambiental que, como mínimo, incluya un compromiso por parte de la persona titular de los terrenos, de utilizar variedades locales de especies autóctonas propias de las zonas de ribera, en patrones de plantación irregulares. Deberán quedar conectadas funcionalmente con el lecho e incluir la inhibición de especies no propias de la zona de ribera.

g) Cortar o arrancar los tocones de los árboles caídos que estén en buen estado fitosanitario.

h) Los cambios de uso de forestal a agrícola y viceversa.

Artículo 19. Actividades agropecuarias

1. Usos o actividades permitidos:

a) Los usos agrícolas y ganaderos que se realicen tradicionalmente en el espacio y sus mejoras cuando resulten compatibles con la protección del espacio natural.

b) El cultivo de especies, subespecies y variedades representativas de los sistemas tradicionales de explotación agrícola en aquellos terrenos agrarios en los que se realicen estos cultivos.

c) El acceso de las personas propietarias a sus predios rústicos. El acceso con vehículos se llevará a cabo por el viario existente.

d) En la zona de servidumbre, las labores superficiales de mantenimiento, labores con la finalidad de evitar la proliferación de plagas, matorral y enfermedades que puedan constituir un riesgo para los cultivos adyacentes. En todo caso, se mantendrá la vegetación de ribera y no será afectada la conectividad lateral de los lechos.

2. Usos o actividades prohibidos:

a) Con carácter general, en la zona de servidumbre no se permitirá la realización de labores agrícolas que impliquen un deterioro del ecosistema fluvial. A estos efectos, se considera que implica un deterioro del ecosistema fluvial la aplicación de fertilizantes o de productos fitosanitarios, la realización de labranza mecanizada y aquellas actuaciones que supongan una alteración de la morfología de dicha zona de servidumbre, como pastos y siegas.

Artículo 20. Uso público

1. Usos o actividades permitidos

a) Las actividades recreativas de paseo, descanso y senderismo ejercidos a título personal por la red de senderos existentes en el ENIL.

b) La circulación con animales de compañía provistos de sistemas de sujeción apropiados y de bozal en el caso de ser preceptivo su uso, por los senderos y pistas forestales.

c) La realización de fotografía o grabación con finalidad no comercial sin que implique la instalación de observatorios portátiles, refugios, parapetos, elementos de camuflaje u otros equipos auxiliares.

2. Usos o actividades sometidos a autorización

- a) La actividad profesional de fotografía, filmación o grabación con fines comerciales.
- b) Las actividades de filmación, fotografía, observación o grabación sonora que impliquen la instalación de observatorios portátiles, refugios, parapetos, elementos de camuflaje u otros equipos auxiliares.
- c) Las actividades recreativas y/o lúdicas organizadas cuya gestión sea ajena al Ayuntamiento de Carral, como visitas guiadas, juegos o actividades en la naturaleza.
- d) Las competiciones deportivas que en su trazado puedan atravesar la superficie del ENIL por las vías habilitadas para el tránsito público.
- e) Las actividades educativas o de voluntariado para fomentar el conocimiento y la conservación del espacio.
- f) Cualquier otra actividad de uso público que implique grupos y cuya gestión sea ajena al Ayuntamiento de Carral.

3. Usos o actividades prohibidos

- a) El baño.
- b) Los deportes de aventura.
- c) Pasar la noche con autocaravana o furgoneta *camper*.
- d) Hacer hogueras o prender fuego.
- e) La realización de pintadas y/o grabados en la vegetación, en los recursos geológicos o en las infraestructuras de uso público y, en general, cualquier práctica de vandalismo en el espacio natural y/o en sus valores.
- f) Las prácticas de supervivencia y el *paintball*.
- g) El acceso público fuera de las pistas forestales, caminos o senderos indicados para tal fin, que quedará limitado a las personas propietarias o a las autorizadas por estas.

Artículo 21. *Edificaciones e infraestructuras*

1. Se consideran usos o actividades sujetos a autorización:

- a) Las obras de mejora, mantenimiento o reparación de las infraestructuras de saneamiento existentes.
- b) Las actuaciones de mantenimiento del viario y de las pistas forestales existentes.
- c) Las actuaciones de mejora, mantenimiento o reparación de las líneas de transporte eléctrico existentes.
- d) Las actuaciones de revalorización, conservación y rehabilitación del patrimonio cultural y etnográfico, en armonía con la preservación de los recursos naturales, previa autorización de la consellería con competencias en materia de patrimonio cultural.

e) La reposición de las señales existentes, en caso de que se modifique su tipología o actualice la información.

f) La construcción, instalación o mantenimiento de infraestructuras vinculadas directamente con la conservación o la difusión de los valores del ENIL.

g) La realización de muros de contención, cierres o vallados de fincas, así como las obras de reparación, conservación y rehabilitación que se consideren precisas para el mantenimiento en buen estado de dichos vallados y cierres.

h) La construcción de pequeñas instalaciones vinculadas a usos agrarios o ganaderos.

i) La instalación de luminarias que no incidan negativamente en la fauna presente en el área.

2. Se consideran usos o actividades prohibidos:

a) Las instalaciones industriales de energía eólica, hidroeléctrica o fotovoltaica.

b) La instalación de nuevas líneas aéreas de transporte eléctrico o de tendidos de telecomunicación.

c) La alteración de la cobertura edáfica por movimientos de tierras, soterramientos u otras acciones, salvo por reparación o conservación de las infraestructuras de saneamiento existentes o por motivos de seguridad ciudadana.

d) La instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas o repetidores.

e) La instalación de cualquier tipo de carteles, anuncios, antenas o elementos, salvo los previstos para la gestión del espacio.

f) La construcción de edificaciones permanentes de cualquier tipo, excepto las relacionadas con la conservación del espacio o la difusión de sus valores.

g) La instalación de luminarias que incidan negativamente en la fauna presente en la zona.

Artículo 22. *Otros usos*

1. Usos o actividades permitidos:

a) El acceso al ENIL con perros de asistencia y por las unidades caninas de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

2. Usos o actividad sometidos a autorización:

a) Las actividades científicas y los proyectos de investigación. Dichas actividades deberán cumplir con los requisitos recogidos en el artículo 16 de este Plan de conservación. Además, las autorizaciones se solicitarán tanto al Ayuntamiento de Carral como a cualquier otro organismo con competencias en el ámbito de la investigación, se utilizarán las técnicas y métodos menos invasivos disponibles y no se podrán dejar huellas permanentes en el ENIL.

b) El tránsito o permanencia fuera de las vías habilitadas por motivos científicos, de gestión o por emergencia.

3. Usos o actividades prohibidos:

- a) Los aprovechamientos mineros o actividades extractivas.
- b) Las maniobras y exhibiciones militares.
- c) La venta ambulante.

CAPÍTULO VI

Líneas de actuación

Artículo 23. *Líneas de actuación en el ENIL*

El Ayuntamiento de Carral llevará a cabo las medidas de gestión recogidas en este artículo, acorde con sus disponibilidades presupuestarias.

Según la prioridad asignada la cada actuación, estas serán ejecutadas con prioridad alta (en los primeros 0-5 años desde la aprobación del plan), media (en los siguientes 6-10 años) o baja (de los 10 años en adelante); o bien pueden ser actuaciones continuas en el tiempo (con ejecución recurrente en función de las necesidades previstas):

LÍNEA 1	Conservación del patrimonio natural
CONTENIDO: esta línea reúne las medidas de gestión destinadas a la conservación y mejora de la biodiversidad, especialmente del hábitat 91E0* y de las especies de fauna vinculadas, así como de aquellas actuaciones que tengan un impacto favorable en la adaptación al cambio climático.	
PREVISIÓN PRESUPUESTARIA: 1.500 €/año	
ACTUACIONES:	
a) Promover un estudio para la identificación de la ribera funcional y de la ribera topográfica de cara a la mejor delimitación de las zonas en las que la vegetación de ribera podría ser objeto de recuperación y protección. Prioridad: alta	
b) Partiendo de la delimitación cartográfica de la ribera funcional y la ribera topográfica, ejecutar acciones de recuperación de la vegetación riparia mediante la plantación de árboles y arbustos autóctonos propios del bosque de ribera en los tramos en los que el hábitat se encuentre degradado. Prioridad: media	
c) Fomentar estudios destinados a aumentar el conocimiento de la biología, los requerimientos de hábitat, el tamaño poblacional, el estado de conservación y las posibles presiones y amenazas de las	

especies *Elona quimperiana* y *Geomalacus maculosus*.

Prioridad: alta

d) Promover un estudio destinado a evaluar el tamaño poblacional, el estado de conservación y las posibles presiones y amenazas de la especie *Dryopteris guanchica* en el ámbito del espacio protegido.

Prioridad: alta

e) Adoptar medidas para la conservación de las poblaciones de anfibios, como puede ser la instalación de pasos de fauna específicos para anfibios en las vías que atraviesan el espacio o la posible adecuación de construcciones tradicionales para la entrada y salida de estas especies.

Prioridad: media

f) Promover un estudio destinado a determinar las especies de quirópteros presentes en el ENIL, identificar refugios, caracterizar el uso de hábitat y cartografiar su distribución.

Prioridad: media

g) Efectuar un inventario inicial de las especies vegetales autóctonas y exóticas invasoras presentes en el espacio protegido, evaluando su abundancia y cartografiando su distribución.

Prioridad: alta

h) En función del inventario inicial, planificar y, posteriormente acometer, actuaciones de control, seleccionando el modo de intervención más adecuado para cada especie de flora exótica invasora.

Prioridad: media

i) Promover el estudio de la posible presencia en el espacio protegido de especies de fauna exótica invasora, muy especialmente *Procambarus clarkii* y *Neovison vison*, por su incidencia sobre las poblaciones de anfibios.

Prioridad: media

j) En colaboración del organismo de cuenca, adoptar medidas para la eliminación del punto de vertido consistente en el nivel de alivio existente en el sistema que recoge las aguas residuales fecales generadas en la casa rural Costa da Égoa, al constituir un punto de vertido de aguas residuales urbanas al dominio público hidráulico no autorizado.

Prioridad: alta

k) Impulsar el estudio de conectividad ecológica para el ayuntamiento de Carral, elaborando una cartografía detallada, coherente con las propuestas de conectividad realizadas a nivel autonómico. Prioridad: baja
l) Promoción de prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente que eviten la afección a la calidad de las aguas en la cuenca vertiente. Prioridad: baja
m) Procurar la colaboración del organismo de cuenca en la retirada de las plantaciones forestales que invadan la zona de servidumbre, así como en el cumplimiento de la normativa sectorial en el que respeta la exigencia de una propuesta de restauración ambiental tras toda corta que incluirá, como mínimo, el compromiso por parte de las personas titulares de los terrenos de utilizar variedades locales de especies autóctonas propias de la zona de ribera, en plantación irregular y con conexión funcional con el canal del río, inhibiendo la presencia de especies no propias de este ecosistema. Prioridad: media
n) Adoptar medidas para la eliminación del arbolado alóctono situado fuera de las zonas de protección del dominio público hidráulico, fomentando acuerdos de custodia con las personas propietarias de los terrenos que permita la eliminación de plantaciones y arbolado espontáneo de <i>Eucalyptus globulus</i> y otras especies vegetales alóctonas presentes en el espacio protegido. Prioridad: media
ñ) Solicitar la declaración de un tramo libre de pesca sin muerte. Prioridad: media
l) Solicitar la declaración del ENIL como terreno no cinegético. Prioridad: media
o) Colaborar con asociaciones medioambientales o realizar acuerdos o convenios de custodia del territorio para el desarrollo de actuaciones previstas en esta línea. Prioridad: media

LÍNEA 2	Conservación del patrimonio cultural
----------------	---

CONTENIDO: esta línea reúne las medidas de gestión destinadas a la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural localizado dentro de los límites del ENIL
PREVISIÓN PRESUPUESTARIA: 7.000 €/año
ACTUACIONES:
a) Con la colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural, promover una intervención que ponga en valor el yacimiento del Castro das Travesas incluyendo, entre otras posibles acciones, el desbroce y limpieza vegetal de la superficie ocupada, la mejora de su accesibilidad y la instalación de señalización divulgativa y de acceso. Prioridad: media
b) Con la colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural, promover una intervención de mantenimiento de la señalización existente en el conjunto hidráulico de la Costa da Égoa-Batán. Prioridad: alta
c) Con la colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural, promover el acondicionamiento y puesta en valor de la 'Ponte Abelleira' y de la antigua carretera N-550 que incluya, entre otras posibles acciones, la instalación de paneles informativos y carteles de localización, la retirada de los residuos asimilables a urbanos acumulados bajo dicho puente y las labores de desbroce de vegetación. Prioridad: media

LÍNEA 3	Conservación del paisaje
CONTENIDO: esta línea reúne las medidas de gestión destinadas a la protección del paisaje del ENIL	
PREVISIÓN PRESUPUESTARIA: 500 €/año	
ACTUACIONES:	
a) En cumplimiento de la Ley 7/2008, de 7 de julio, se solicitará al Instituto de Estudios del Territorio la elaboración del Plan de Acción del Paisaje del espacio protegido, con los contenidos indicados en la citada ley.	

Prioridad: baja
b) Estudiar la posible instalación de pantallas vegetales con especies autóctonas que minimicen el impacto visual producido por la subestación eléctrica de Mesón do Vento, en el vértice sur del ENIL, y por la carretera N-550 en la zona media del espacio. Prioridad: baja
c) Evaluar la posibilidad de llevar a cabo tareas de revegetación en las fajas de protección de las líneas de transporte eléctrico con el objetivo de reducir su impacto visual. En estas prácticas de revegetación se emplearán especies: 1º. Propias del área a revegetar. 2º. Con un crecimiento limitado en altura. 3º. De baja combustibilidad. 4º. Pertenecientes a todos los estratos: arbóreo, arbustivo, subarbustivo y herbáceo. Prioridad: baja

LÍNEA 4	Divulgación y difusión de los valores ambientales y del patrimonio cultural del ENIL
CONTENIDO: esta línea reúne las medidas de gestión destinadas a la difusión y divulgación de los valores naturales, etnográficos y arqueológicos presentes en el espacio protegido.	
PREVISIÓN PRESUPUESTARIA: 1.000 €/año	
ACTUACIONES:	
a) Elaborar un programa de visitas guiadas destinado a la comunidad educativa y al público en general para la difusión de los valores naturales del espacio y de los servicios ecosistémicos que proporciona, facilitando a las personas visitantes una información adecuada sobre los objetivos de conservación y las tareas que se realizan para su consecución fomentando, además, pautas de comportamiento respetuosas con el entorno. Prioridad: alta	
b) Diseñar y desarrollar acciones de divulgación del yacimiento arqueológico del Castro das Travesas, incluyendo la visita guiada al enclave arqueológico y a la colección instalada en la Casa da Cultura de	

Carral. Estas acciones estarán destinadas tanto a la comunidad educativa como al público en general.

Prioridad: baja

c) Facilitar la difusión de los hallazgos resultado de los trabajos arqueológicos realizados hasta la fecha en el yacimiento arqueológico del Castro das Travesas, mediante la integración de la información en la página web del Ayuntamiento de Carral.

Prioridad: media

d) Elaboración de un programa de visitas guiadas al conjunto hidráulico de la Costa da Égoa-Batán que tenga por objeto la difusión del valor histórico de estos molinos, relacionada con el pan de Carral y su importancia como representación destacable de varios hitos de la tecnología pre-industrial. Estas visitas estarán destinadas tanto a la comunidad educativa como al público en general.

Prioridad: alta

e) Establecimiento de un canal de participación con la ciudadanía a través de la elaboración de encuestas anuales sobre el nivel de conocimiento y percepción del ENIL, así como a través de charlas de concienciación y sensibilización ambiental en las que se incluirá información sobre las actividades previstas en este Plan de conservación.

Prioridad: alta

LÍNEA 5	Uso público
CONTENIDO: esta línea reúne aquellas medidas de gestión orientadas al disfrute de los valores naturales y culturales del ENIL de una manera ordenada y segura, garantizando la conservación del propio espacio.	
PREVISIÓN PRESUPUESTARIA: 2.000 €/año	
ACTUACIONES:	
a) Realización, en colaboración con el organismo de cuenca, de aquellas operaciones de mantenimiento precisas en la senda que discurre por la zona de servidumbre del arroyo del Batán, en la localización del conjunto etnográfico de los molinos del Batán; se incluirá la reparación de los daños existentes actualmente en los pasamanos que permiten canalizar el flujo de visitantes y salvar diferencias de nivel de manera segura (tramos que presentan los apoyos rotos), así como las posibles operaciones de	

mantenimiento en los escalones de las escaleras y pasarelas de madera existentes en la senda y en el resto de mobiliario (bancos y papeleras).

Prioridad: alta

b) Evaluar con el organismo de cuenca la posibilidad de habilitar una nueva senda peatonal que proporcione continuidad a la ya existente, permitiendo su prolongación hasta la cascada localizada aguas abajo de la cascada del Abelleira.

Prioridad: media

CAPÍTULO VII

Seguimiento del Plan de conservación

1. Para evaluar el cumplimiento del Plan de conservación se establecen una serie de indicadores vinculados a los objetivos de conservación. Se estructuran en base a las siguientes categorías:

1. Indicadores sobre acciones destinadas a la mejora en la conservación del patrimonio natural

a) Realización de estudios o inventarios sobre la ribera del río, los hábitats y las especies (incluyendo las especies exóticas invasoras o con potencial invasor).

1º. Unidad de medida: informe del estudio y cartografía resultante.

2º. Fuente de datos: órgano gestor.

3º. Actualización: puntual.

b) Actuaciones destinadas a la conservación y recuperación del hábitat 91E0*.

1º. Unidad de medida: núm. de hectáreas restauradas.

2º. Fuente de datos: órgano gestor.

3º. Actualización: bianual.

c) Actuaciones destinadas a la conservación de la biodiversidad del ENIL.

1º. Unidad de medida: núm. de actuaciones ejecutadas.

2º. Fuente de datos: órgano gestor.

3º. Actualización: quinquenal.

d) Actuaciones llevadas a cabo para el control o erradicación de especies alóctonas o especies exóticas invasoras.

1º. Unidad de medida: núm. de actuaciones ejecutadas. 2º. Fuente de datos: órgano gestor. 3º. Actualización: quinquenal. e) Actuaciones destinadas a la eliminación de puntos de vertido que puedan afectar a las masas de agua, así como de puntos de acumulación de basura. 1º. Unidad de medida: ejecución de las actuaciones. 2º. Fuente de datos: órgano gestor. 3º. Actualización: puntual. f) Actuaciones destinadas a la eliminación de arbolado alóctono en el ámbito del ENIL. 1º. Unidad de medida: recuento en el número de ejemplares eliminados. 2º. Fuente de datos: órgano gestor. 3º Actualización: quinquenal. g) Colaboraciones con entidades medioambientales y firma de acuerdos o convenios de custodia del territorio. 1º. Unidad de medida: núm. de colaboraciones, acuerdos o convenios. 2º. Fuente de datos: órgano gestor. 3º. Actualización: quinquenal.
<i>2. Indicadores sobre las acciones centradas en la conservación del patrimonio cultural</i>
a) Actuaciones destinadas a la puesta en valor del patrimonio cultural. 1º. Unidad de medida: recuento del núm. de actuaciones realizadas. 2º. Fuente de datos: órgano gestor. 3º. Actualización: quinquenal.
<i>3. Indicadores sobre las acciones destinadas a la conservación del paisaje del espacio protegido</i>
a) Mitigación del impacto visual mediante plantaciones de pantallas vegetales. 1º. Unidad de medida: informe final de la actuación realizada. 2º. Fuente de datos: órgano gestor.

3º. Actualización: actuación puntual. b) Actuaciones de revegetación de las fajas de protección de las líneas de transporte eléctrico. 1º. Unidad de medida: núm. de hectáreas revegetadas. 2º. Fuente de datos: órgano gestor. 3º. Actualización: bianual.
<i>4. Indicadores de seguimiento de las actividades de divulgación y difusión de los valores del espacio protegido</i>
a) Actuaciones destinadas a la difusión, divulgación, concienciación y sensibilización sobre el patrimonio natural y/o cultural dirigidas tanto a la comunidad educativa como a la población general. 1º. Unidad de medida: núm. de actuaciones realizadas. 2º. Fuente de datos: órgano gestor. 3º. Actualización: anual. b) Realización de encuestas anuales a la población. 1º. Unidad de medida: núm. de encuestas realizadas. 2º. Fuente de datos: órgano gestor. 3º. Actualización: anual.
<i>5. Indicadores de seguimiento de las acciones relacionadas con el uso público</i>
a) Actuaciones realizadas para el acondicionamiento, puesta en valor y mejora de las condiciones de seguridad de la senda peatonal que discurre por la margen del río Abelleira en la Costa da Égoa. 1º. Unidad de medida: núm. de actuaciones realizadas. 2º. Fuente de datos: órgano gestor. 3º. Actualización: quinquenal.

2. Con periodicidad quinquenal, el ayuntamiento analizará la efectividad de las medidas propuestas en el Plan de conservación, tanto de la normativa en vigor como de la correcta ejecución del Plan de actuaciones. Se enviará un informe con dicho análisis a la Dirección General de Patrimonio Natural indicando:

- a) La eficacia y eficiencia en la ejecución de las diversas actuaciones.
- b) El progreso en la consecución de los objetivos propuestos.

c) Cambios observados en el espacio y valoración de la necesidad de llevar a cabo alguna modificación en la normativa o el establecimiento de nuevas medidas de gestión.

ANEXO II Cartografía

